

MEMORIA

QUE

EL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PRESENTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MARZO DE 1868

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Pocos preceptos constitucionales son de tan palpable utilidad y conveniencia, como el de que los secretarios del Despacho den cada año cuenta del estado de sus respectivos ramos al Congreso general; porque para que el poder legislativo pueda proveer á las necesidades de la nacion, es preciso que las conozca; es preciso que sepa cuáles son los esfuerzos que ha hecho el Gobierno por llenarlas; lo que ha conseguido; los obstáculos que han embarazado su marcha, y lo que en adelante puede hacerse.

Y si esto es cierto en circunstancias comunes, en las extraordinarias en que nos encontramos son todavía mas necesarios esos informes: ya para que los representantes del pueblo puedan juzgar de la conducta que el ejecutivo observó en los cuatro años de la terrible prueba por que ha pasado, para sacar á salvo la independenciam y la dignidad de México, y ya para que teniendo conocimiento exacto de la situación actual del país, escogiten con acierto los medios que pueden emplearse para conducirlo á su felicidad y engrandecimiento.

Voy, pues, á cumplir con esa obligacion, tanto mas difícil para mí, cuanto que teniendo que dar cuenta de un período en cuya mayor parte me encontraba á una inmensa distancia del Gobierno, he tenido que imponerme de multitud de expedientes, sin desatender por esto el despacho diario de los negocios y á pesar de hallarse mi salud bien quebrantada.

Como desde que se anunció un rompimiento con las tres potencias aliadas contra México, la guerra era el negocio mas vital para el país, á él consagró y debió consagrar el Gobierno toda su atencion. Pocas fueron por

lo mismo las medidas que en uso de las facultades extraordinarias que se le concedieron en 11 de Diciembre de 1861, dictó en los ramos de Justicia é Instrucción pública, hasta su vuelta á esta capital en Julio del año próximo pasado. De ellas he hecho un breve extracto, que bajo el número 1 va en seguida de esta Memoria, para no molestar la atención del Congreso. Paso, pues, á tratar de las que se han dictado desde que se instaló en México el Gobierno nacional.

Al llegar el Gobierno Supremo á esta capital, no habia en ella sino unos cuantos jueces de letras, nombrados provisionalmente por el C. general Porfirio Diaz para conocer de los delitos que nuevamente se cometieran. Así es que, estaban paralizadas las causas comenzadas ántes, y enteramente suspenso el giro de los negocios civiles, en los que nada se habia hecho desde mucho ántes de ocupar á México el Gobierno nacional.

Era, pues, absolutamente preciso y de urgentísima necesidad organizar sin demora todos los Juzgados menores, los de lo civil, los de lo criminal, y la Suprema Corte de Justicia, para que desde luego comenzaran sus trabajos y se expeditara el curso de todos los negocios judiciales. Pero ¿dónde encontrar un tan crecido número de personas dotadas de probidad y aptitud, como se necesitaba para cubrir todas las plazas que habia que llenar? Dificil era, por cierto, conseguirlo; porque habia que desechar, necesariamente, no solo á las personas que acababan de servir al gobierno usurpador como empleados en el ramo judicial; sino también á los que habian tomado una parte muy activa y directa en traernos la intervención, ó en sostener á las autoridades que de ella emanaron, y á los letrados que probablemente habian de ocupar un puesto en el Congreso general, para no tener que hacer á poco nuevos nombramientos. La dificultad era todavía mayor, porque no cabia ni el recurso de echar mano de algunos de los letrados que en los Estados se distinguen por su ciencia y honradez, puesto que aquellos tenian necesidad de emplearlos, por hallarse en circunstancias idénticas á las en que se encontraba el Distrito federal. Y por esta misma causa no ha sido dable todavía cubrir todos los juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito.

Tenia el Gobierno, por lo mismo, que elegir Jueces y Magistrados en un círculo muy reducido, y que emplear á algunos abogados que, aunque de mérito, no habiendo seguido la carrera de la judicatura, no podian tener toda la expedición y experiencia que solo puede dar la práctica. Esto bastaba para que, por lo pronto, hubiese algun entorpecimiento en el giro de los negocios, aun cuando no hubiera habido, como habia, causas mas graves para ello. Una de ellas era, sin duda, el haber estado por espacio de cuatro años ejecutándose las leyes que la Intervencion, la llamada Regencia y el Archiducado de Austria habian dictado, y en completo olvido las de la República; pues no podia exigirse el exacto y pronto cumplimiento de estas, sino cuando los litigantes se acostumbrasen á observarlas.

Otro motivo de embarazos y gravísimas dificultades se presentaba en los negocios judiciales que habian llegado á su término, ó estaban pendientes, ante los Tribunales del llamado Imperio; porque si se daban por válidas las sentencias y las actuaciones de esos Tribunales; podia parecer que, en cierto modo, se legitimaba su bastardo origen; y si se daban por nulas, se abria la puerta á infinidad de pleitos, que habrian causado la completa ruina de un sin número de familias dignas de toda consideracion. La dificultad se hacia mayor, porque por las leyes anteriores se habian declarado nulos y sin valor alguno todos los actos del gobierno intruso y de las autoridades que él estableció.

De todas partes venian consultas al Gobierno nacional; de todas le llegaban manifestaciones exponiéndole los males enormes que se seguian de la paralización de los pleitos pendientes, y los que se originarian de no dictar sobre esto una pronta determinacion. En este conflicto, el C. Presidente quiso conciliar lo que la dignidad de la nacion exigia, con lo que exigia el interes de tantos y tantos individuos que, por necesidad, habian tenido que litigar ante los tribunales de la Intervencion; y así se procuró hacerlo en la ley de 20 de Agosto del año próximo anterior. No se lisongea el Gobierno de haber llenado el objeto que se propuso, porque la empresa era verdaderamente ardua; pero sí de haber hecho cuanto estaba de su parte para conseguirlo, de que la ley mencionada fuera recibida con aceptacion, y de que no haya habido duda alguna sobre su inteligencia, ni necesidad de hacerle ninguna aclaracion. Sus disposiciones justas, equitativas y prudentes, á juicio del Gobierno, tranquilizaron los ánimos, impidieron que se renovaran infinitos pleitos, hicieron que los que estaban pendientes continuaran su curso sin dificultad, y evitaron que se hiciera mucho mayor el gran recargo de negocios civiles que habia ya en los juzgados y tribunales, por la paralización en que habian estado, particularmente en esta capital, desde que comenzó su asedio.

La misma ventaja produjo la ley citada en el ramo criminal, en el que todavía era mas necesario dictar algunas providencias que, al paso que impidieran que permaneciesen en las prisiones los que en ellas se hallaban padeciendo sin justicia, y tal vez por los buenos servicios que habian prestado en defensa de su patria; no consiguieran su libertad algunos famosos criminales, tan solo porque habian cometido sus crímenes en lugares ocupados por los invasores de México.

Ni eran ménos necesarios los artículos de la ley en que se revalidaron todos los instrumentos públicos otorgados ante notarios ó escribanos que residian en poblaciones ocupadas por los invasores, y las libranzas y demas documentos privados extendidos con los requisitos que se exigian en los lugares en que se formaron: pues dejarlos sin valor, sobre causar infinitos males, equivalia á declarar que no debieron hacerse testamentos; que debieron cesar todas las transacciones mercantiles y todos los demas contratos;

en suma, que debió suspenderse la vida de nuestra sociedad, durante los cuatro años de la ominosa intervencion extranjera.

No siendo esto bastante todavía, y para evitar que el cúmulo inmenso de negocios que agoviaba á la Suprema Corte de Justicia, retardara el curso de las infinitas causas criminales que estaban en giro, se dictó, á peticion suya y con su acuerdo, la ley de 14 de Setiembre del año próximo pasado, en que por medio de unas cuantas reglas claras y sencillas, se puso el Tribunal Supremo en aptitud de terminar prontamente la mayor parte de los procesos, que de otro modo habrian durado largo tiempo, con grave perjuicio de los acusados y de la sociedad entera.

Acaso habria sido muy útil para este fin, la reorganizacion del Tribunal Superior del Distrito Federal; pero el Gobierno no se atrevió á hacerla, por dos consideraciones á cual mas graves: 1ª y principal, la escasez de personas con que habia tenido que luchar para restablecer los juzgados y el Tribunal Supremo: y 2ª, que convencido el Gobierno de que no puede haber una buena administracion de justicia, sin que los empleados en ella estén competentemente dotados y pagados con puntualidad, creyó prudente economizar el fuerte gasto que habia que hacer para plantear de nuevo el Tribunal Superior, en momentos en que todo hacia dudar que las rentas generales bastaran para cubrir todo el presupuesto de la Federacion.

Removidas las dificultades indicadas, que no eran sino una consecuencia de la guerra que acababa de pasar, quedaba por vencer la que provenia de la organizacion defectuosa de los juzgados de lo civil.

En principios de 1861, se quiso hacer efectivo el precepto constitucional que abolió las costas judiciales; y desde entónces se pulsó el grave inconveniente de que la multitud de negocios que ántes giraban entre un crecido número de escribanos, á quienes de su peculio remuneraban los litigantes su trabajo, tenian que encomendarse á personas dotadas por el Gobierno, que necesariamente habian de reducirse á un corto número. Se nombró entónces un secretario, un escribiente, un ejecutor y un comisario para cada juzgado; pero viéndose que esta dotacion era insuficiente, se dió un reglamento en 28 de Setiembre del mismo año, por el cual se aumentó á la planta un escribano de diligencias para cada juzgado, y tres mas como auxiliares para el despacho de los juzgados mas recargados, con obligacion de suplir á los Escribanos de diligencias en los casos en que estuvieran impedidos.

Así permanecieron los juzgados hasta 15 de Noviembre del año próximo anterior, en que por decreto de la misma fecha, se suprimieron los secretarios y escribientes de los juzgados civiles, y se dotó á cada uno de estos con cuatro escribanos de diligencias, que iban á tener las obligaciones que se expresan en el decreto citado. Al dictar el Gobierno esa medida, lo hizo, no solo por las continuas quejas de retardo en los negocios, que se escucharon desde el momento en que se establecieron las secretarías de los juzgados en

el año de 1861; sino porque habia acreditado la experiencia y persuadido la sana razon, que de nada serviria que en cada juzgado hubiese no uno, sino muchos escribanos de diligencias; si las providencias todas habian de dictarlas los jueces por conducto de sus secretarios, y si estos se habian de imponer ántes de todas las peticiones y ocurso que hicieran las partes: porque era materialmente imposible que una sola persona tuviese tiempo para esto. Era, pues, necesario distribuir el trabajo que hacia un solo secretario, entre varias personas; y por esto dotó el Gobierno á cada uno de los juzgados civiles con cuatro escribanos actuarios, que la experiencia está acreditando ser bastantes para el pronto despacho de los negocios, y cuyos sueldos exceden en muy poco á lo que importaban los de los secretarios y escribientes ya suprimidos.

Para expeditar mas todavía la administración de justicia, creyó el C. Presidente que convendria tambien tomar algunas otras providencias de que paso á encargarme, Una de ellas fué la de que los promotores fiscales, abogados de pobres y demas funcionarios del poder judicial, que ántes podian ejercer libremente la profesion de abogado y desempeñar los encargos de asesor ó árbitro, quedaran impedidos de hacerlo, para que así se dedicaran exclusivamente al desempeño de su empleo. Pero, como era justo, se hizo un corto aumento en sus sueldos.

Otra de las medidas se dirigió á hacer efectiva la antigua y reiterada prohibicion de que en los pleitos intervinieran agentes intrusos, que causaban males sin cuento á la sociedad; pues no solamente sacrificaban á los pobres, exigiéndoles crecidos honorarios, y apoderándose algunos de las cantidades y bienes que en nombre de aquellos demandaban; sino que provocaban pleitos sin necesidad y los embrollaban, unas veces por malicia y las mas por ignorancia. Repetidas eran las prevenciones que se habian hecho para extinguir esa plaga, de muchos años atras; pero todas habian sido insuficientes, hasta que se dictó la ley de 11 de Setiembre del año próximo pasado, que ha producido los buenos resultados que el Gobierno se propuso.

Dictada esa ley, era consiguiente dictar tambien otra que reglamentara el ejercicio de agente de negocios, á fin de que los que se dediquen á esa profesion tengan ademas de la honradez que exige ese encargo, todo de confianza, la aptitud é instruccion convenientes para el manejo de los negocios judiciales: pues de otro modo no habria entre los intrusos y los verdaderos agente de negocios otra diferencia, que la de carecer los primeros de título y tenerlo los segundos. Convencido el Gobierno de la conveniencia, y aun necesidad de este arreglo, cuidó con el mayor empeño de que el reglamento contuviera todas las medidas conducentes al buen desempeño de los agentes de negocios en los que les encomiendan las partes, y á que estas queden aseguradas de las cantidades que entren á poder de aquellos. Se hizo mas: se reformó el arancel de agentes, procurándose que estos sean remunerados con lo estrictamente justo.

Tampoco descuidó el Gobierno poner remedio á los abusos que se cometían en algunos juzgados menores, cuyos encargados hacían una torpe y criminal granjería sacrificando á los litigantes con exacciones indebidas. A este fin dictó la ley de 21 de Noviembre, cuya fiel ejecución hará desaparecer ese grave mal.

Para que los escribanos de los juzgados desempeñaran bien sus funciones, era preciso que se dedicaran exclusivamente á actuar en los negocios que tuviesen á su cargo, y no se ocuparan ya en hacer instrumentos; de ahí nació, necesariamente, el separar de todo punto las funciones de actuario de los de notario. Una vez adoptado por el Gobierno ese camino, tuvo que reglamentar las atribuciones de unos y otros, dictando reglas claras y precisas á que se sujetaran, para evitar abusos de la mayor trascendencia que de otro modo pudieran cometerse, y que por fortuna raras veces se han cometido entre nosotros.

Esto, que honra ciertamente á los escribanos, es tanto mas notable, cuanto que no se habia cuidado de darles la menor instruccion, y se habia permitido imprudentemente que adoptara esa carrera todo el que queria, sin mas requisito que el de haber estado cierto tiempo de dependiente de algun escribano, trayendo y llevando autos, ó sirviéndole de amanuense en el protocolo. Si á pesar de esto hay algunos escribanos verdaderamente instruidos, es porque ellos mismos se han formado; pero son muchos los que carecen de esa circunstancia, tan necesaria como la de la honradez para el buen desempeño de su honorífica, respetable y delicada profesion. Lo es, sin duda: porque los notarios son depositarios de los más íntimos secretos, y en sus protocolos tienen guardada la suerte y la honra de generaciones enteras. No se concibe, por lo mismo, cómo ha podido subsistir por siglos enteros el sistema colonial, absurdo y peligroso, de conceder por dinero el derecho de abrir oficios ó notarías públicas con calidad de vendibles y renunciables: porque esto equivale á permitir que se venda la fé pública al mejor postor, aun cuando este no tenga ninguna de las circunstancias que son indispensables para llenar los difíciles deberes de notario.

Cuando alguno de estos moría, ó no queria continuar despachando su oficio, lo renunciaba en la persona que mas le agradaba ó mas ventajas pecuniarias le ofrecía; y el comprador ó renunciatario, podía hacer otro tanto á su vez y transmitir las mismas facultades que él habia adquirido, sin que se exigiera otro requisito que el de pagar al Erario una miserable suma, que estaba en proporcion con el bajo valor en que comunmente se estimaban los oficios. Si alguno de estos caducaba, recobraba la nacion su propiedad, y lo vendía en pública subasta.

Miserable ha sido siempre la cantidad que el Gobierno percibia de los oficios vendibles y renunciables; y la prueba de ello es que en los veinticinco años corridos desde 1765 hasta 1790, ha habido entradas de diez y seis á treinta y dos mil pesos cada año, en los mas; rarísimas veces de cuarenta

á cincuenta mil pesos; y solo una de noventa mil y pico de pesos, como consta en la Memoria que sobre este ramo formaron en Junio de 1792 los Sres. D. Carlos de Urrutia y D. Fabian de Fonseca. Pero es de notarse: que esos productos provenian no solamente de los oficios públicos de escribano, sino tambien de los de alguaciles mayores de audiencias, de los de escribanos de cámara, del crimen, de juzgados de provincia, de gubernacion, de cabildos, públicos del número, de entradas de cárceles, de minas y registros y juzgados de real hacienda, de visitas ordinarias, de bienes de difuntos, de juzgados ordinarios, de los consulados de la Santa Hermandad, del Mar del Sur, de receptores ordinarios de audiencias, de los de procuradores de audiencias y juzgados, de depositarios generales, alguaciles mayores, alféreces mayores, de veinticuatro fieles ejecutores, de depositarios con título, de receptores de penas de cámara, de tesoreros de casas de moneda, balanzarios, ensayadores, guardas, de escribanos de casas de moneda, fundidor, marcador, blanqueador, portero, afinadores, acuñadores, vaciadores, hornaceros y otros menores de las mismas casas, tasadores, repartidores de pleitos, tasaciones y padrones, de contador de cuentas reales, de defensor general de bienes y de difuntos menores.

De suerte, que las entradas susodichas, eran de los innumerables oficios de las cuarenta y tantas clases que quedan mencionadas, y que entónces existian en lo que se llamaba Nueva-España. Dividiendo, pues, esos productos entre esas cuarenta clases de oficios, vendria á tocar á los públicos de escribano una cantidad muy insignificante, que debe ser todavía mucho menor, si se reduce á las notarias del Distrito. Es esto tan exacto, que de Julio del año próximo pasado hasta hoy, no ha recibido el Gobierno ni un solo peso por renunciacion de oficios. Y ¿por un recurso tan ruin, se puede permitir todavía que los mas sagrados intereses de los particulares queden confiados, no á escribanos elegidos por la autoridad en consideracion á su probidad y aptitud, sino á los que dén un precio mas alto por los oficios, ó á los que dueños de ellos nombren porque así conviene á sus miras? No, en verdad: porque aun cuando fueran cuantosísimos los productos de esas ventas, no debian hacerse, pues la utilidad no hace lícito lo que en sí es malo y pernicioso.

Este grave mal exigia un remedio, por el que se ha estado suspirando mucho tiempo hace, y que se trató de poner en la ley de 30 de Abril de 1861, en la cual se mandaron extinguir todos los oficios vendibles y renunciabiles y que se indemnizara á sus dueños, pagándoles la mitad del valor que hubieran tenido en su última venta ó remate. Mas, por desgracia, no llegó á cumplirse esta medida que, como todas las que introducen alguna innovacion, por provechosa que sea al público, encontró resistencia en algunos intereses particulares que se lastimaban. Pero el C. Presidente, que no retrocede ante las dificultades cuando está persuadido de la utilidad de una mejora, quiso de nuevo que se suprimieran los oficios vendibles, y así

se mandó en la mencionada ley de 29 de Noviembre del año que acaba de pasar. Mas creyendo el Gobierno que la supresion gradual de los mencionados oficios, seria mas asequible, y que así se lograria hacerla sin reducir á la miseria á sus actuales dueños ó poseedores, dispuso que cuando alguno de estos últimos fallezca, se indemnice á aquellos ó á sus herederos y sucesores del valor del oficio, y que se provea por oposicion en alguno de los tres individuos de la terna que el tribunal superior ha de formar, de entre los opositores que lo merezca por su mayor aptitud y honradez. De este modo, y exigiendo, como exige la ley, que los escribanos hagan ciertos estudios, creyó conciliar el interes de los dueños y poseedores de oficios con el bien de la sociedad, y que así estarian en lo futuro desempeñados aquellos por personas verdaderamente dignas de la alta confianza con que la nacion los honra.

Hé aquí las reformas que en el ramo judicial podian hacerse, como se hicieron desde luego; pero bay otras muchas que demandan gastos, reposo, largas meditaciones y no poco tiempo para plantearse. Por lo mismo, no podia el Gobierno hacer otra cosa que preparar el camino para que mas tarde se realizaran. Una de ellas era la de establecer un palacio de justicia, donde se reunieran la Suprema Corte de Justicia, el tribunal superior del Distrito, los juzgados de lo civil, los juzgados menores, los oficios públicos de escribano ó notarías, los despachos de agentes de negocios y el archivo judicial; pero para esto era menester contar con un edificio espacioso y decente, y emprender en él gastos considerables. A este objeto, destinó el Gobierno el ex-convento de la Enseñanza, que reúne todos los requisitos necesarios para convertirlo en un palacio de justicia, digno de la capital de la República Mexicana. Se han hecho ya en ese edificio muchas de las reformas que eran necesarias, y muy pronto se concluirán las que faltan para que el poder judicial tenga todas sus oficinas con la decencia que es debido. Esto contribuirá sin duda á darle toda la respetabilidad que merece y la independenciam que debe tener.

La utilidad de establecer el archivo judicial es tan palpable, que no me detendré á ponderarla. Me limitaré, por lo mismo, á decir: que ya está preparado el local respectivo para esto, y que oportunamente se dará el reglamento con las reglas convenientes para que esa institucion sea verdaderamente útil.

La mas grave y difícil de todas las mejoras que están por hacer en el ramo judicial, es inconcusamente la de dotar al país de buenos códigos. El Gobierno la acometió en los momentos mas angustiados; pues hallándose en la ciudad de Veracruz, esperando que de un momento á otro seria atacado por las fuerzas del general Miramon, encomendó la formacion del Código civil al Sr. D. Justo Sierra, y la del Código penal y de procedimientos criminales al Sr. D. Juan Antonio de la Fuente. Si algo hizo el segundo de estos dos notables jurisconsultos, se ignora, y sus trabajos son desconoci-

dos; pero el primero concluyó á los ocho meses el proyecto de Código civil, que mas tarde se imprimió y circuló en México, con el objeto de que los letrados residentes aquí lo examinaran é hicieran sus observaciones.

Encargado del Ministerio de Justicia en 1861 el muy ilustrado y apreciable Sr. D. Jesus Terán, nombró una comisión presidida por él y compuesta de los Sres. D. Sebastian Lerdo de Tejada, D. Fernando Ramirez, D. José María Lacunza, D. Pedro Escudero y D. Luis Mendez, para revisar y mejorar el trabajo del Sr. Sierra. Sus reuniones eran diarias, y estaban ya al concluir sus trabajos, cuando en 1863 tuvo el Gobierno constitucional que abandonar esta capital, á causa de la invasion extrangera. Mas tarde nombró el Sr. Terán otra comision compuesta de los Sres. D. Urbano Fonseca, D. José María Herrera y Zavala, D. Manuel Joaquin Zamacona, D. Ezequiel Montes y el que suscribe, para que formara un Código penal; y por impedimento del Sr. Montes, se nombró al Sr. Lic. D. Cárlos Saavedra.

A excepcion de los Sres. Terán, Lerdo y Zamacona, que emigraron con el Gobierno Nacional, los demas miembros de la comision del Código civil y penal se quedaron en México. Y como el Archiduque de Austria queria hacer creer á la Europa, que su sola llegada á esta capital habia bastado para consumir la grande empresa de dar á la nacion unos buenos Códigos, procuró con el mayor empeño que las comisiones encargadas del Civil y del Penal los concluyeran á toda prisa para publicarlos sin demora, con el carácter de leyes. Los Sres. Ramirez, Lacunza, Escudero y Mendez se prestaron dóciles á obsequiar esos deseos, y no tardaron mucho en publicar los dos primeros libros del Código Civil, aun sin darles la última mano y con algunas pocas variaciones que el Archiduque quiso que se hicieran. No sucedió otro tanto con el Código Penal, pues la comisión encargada de formarlo, se negó á continuar esa obra que estaba ya á la mitad.

Ocupada esta ciudad por el Gobierno republicano, y hallándose preso uno y emigrados dos individuos de la comision del Código Civil, muerto por desgracia el Sr. Terán y encargado el Sr. Lerdo de los Ministerios de Relaciones y Gobernacion, nombró el Gobierno á los Sres. D. Mariano Yañez, D. José María Lafragua y D. Rafael Dondé para que recogieran y retocaran el trabajo de la comision anterior. Pero aunque no han podido dar fin á esta tarea, por haber tenido otras graves atenciones del servicio público, continúan en su trabajo, y su actividad y patriotismo hacen creer que no tardarán mucho en presentarlo.

Impedidos de continuar el Código Penal los Sres. Fonseca y Saavedra, ocupado el Sr. Herrera y Zavala en el laborioso despacho de la fiscalía de la Suprema Corte, y el que habla en reorganizar los importantes ramos de Justicia é Instruccion pública, no era posible que nos dedicáramos á concluir el Código Penal, que está bastante adelantado. Nombrar otra comision que lo hiciera de nuevo ó que lo continuara, no dejaba de tener inconvenientes: porque para lo primero necesitaba mucho tiempo; y lo segundo,

podía dar por resultado que no hubiera unidad de plan, si los nuevos comisionados profesaban distintos principios que sus predecesores. Por eso le pareció al Gobierno preferible esperar á que la primitiva comisión pueda continuar su tarea.

Explicado ya lo que en el ramo de Justicia se ha hecho, permítaseme indicar lo que á juicio del Gobierno falta que hacer, y que es de urgente necesidad y de suma importancia.

CODIGOS CIVILES

No hay duda que nuestra legislacion civil admite mucha mejora, y que se alcanzaría un gran bien, aunque no se hiciera otra cosa que formar una coleccion ordenada y metódica de las leyes vigentes, desechando todas las que no lo están; mas ni este ni la formacion de un nuevo Código Civil bastaria para hacer que se disminuyera el número de los pleitos, ni mucho ménos para que estos no se eternizaran, porque este mal proviene principalmente de las leyes de procedimientos.

Miéntras estos no se simplifiquen, miéntras no se supriman muchos de los trámites que hoy tienen los litigios, miéntras no se disminuya el número de sus instancias y no se impongan penas que enfrenen á los litigantes temerarios y á los abogados cavilosos que los patrocinan, se multiplicarán hasta lo infinito los recursos, y la duracion de los pleitos no tendrá término; pues en interes de aquellos está embrollarlos, y tendrán facilidad de hacerlo porque á ello se prestan nuestras leyes.

Si álguien lo dudara, se podría persuadir de esta verdad con solo ver lo que pasa en los concursos de acreedores; pues ó no se les ve el fin, ó acaban por transaccion cuando aburridos los litigantes, despues de gastar mas de lo que demandaban, y de ver consumida en gastos, ó por mala administracion, la mayor parte del caudal del deudor comun, se conforman con recibir una pequeña parte del monto de sus créditos. Otro tanto sucede en muchas testamentarias, y poco ménos en la mayor parte de los pleitos, aunque sean tan claros y justos como los que vemos todos los dias sobre desocupacion de casa y pago de alquileres insolutos; pues el resultado final de ellos es que cuando llega á causar ejecutoria la sentencia de lanzamiento, ha pasado el inquilino algunos años mas habitando la casa, sin que el dueño de ella tenga modo de hacer efectivo el cobro de la renta anterior ni de la posterior al principio del pleito.

Pero, ¿qué hay que extrañar en esto, cuando no es mejor la suerte de los acreedores aunque tengan accion ejecutiva y esta se halle robustecida con una hipoteca especial? Los juicios ejecutivos se establecieron con el exclusivo objeto de proteger á los acreedores diligentes y cautos, que no conformándose con las precauciones y garantías comunes, exigieron otras espe-

ciales, á fin de conseguir, en caso de ser necesario un litigio, que este se terminara prontamente. Pero ¡cosa increíble! queriendo el legislador secundar estas miras, estableció reglas que dán un resultado diametralmente contrario; pues á mas de que los trámites del juicio ejecutivo y los recursos que en él se admiten lo hacen durar frecuentemente algunos años; una vez concluido, comienza otro juicio ordinario con todas sus instancias, con todos sus trámites y dilaciones, que lo hacen interminable comunmente. De modo que, buscándose la brevedad, en vez de un juicio se tienen que seguir dos, que necesariamente aumentan mucho los gastos, las molestias y los perjuicios.

Es verdad que el acreedor puede conseguir por la primera sentencia el pago de lo que demanda; pero ese pago no es definitivo, sino que está sujeto á las resultas y eventualidades de las otras instancias del juicio ejecutivo, y á la determinacion final del ordinario. Así, es que no puede disponer con entera libertad y seguridad de lo que ha recibido, y queda expuesto á multitud de cuestiones, si tiene que hacer una devolucion en caso de ser vencido al término del juicio ejecutivo ó en el ordinario. Es, pues, clara y evidente la necesidad que hay de variar la sustanciacion de los juicios ejecutivos y la de los otros sumarios, en los que se verifican tambien todos los inconvenientes que quedan indicados. La reforma de nuestras leyes de procedimientos es, por tanto, mas urgente que la formacion de un nuevo Código Civil.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CRIMINALES

En lo criminal es todavía mas palpable la preferencia que merece el Código de sustanciacion sobre el penal, porque en esta materia no solo es provechosa, sino absolutamente indispensable la celeridad en los procedimientos; pero conciliándola con las garantías que deben escudar la inocencia, para que no sea víctima de un error causado por la precipitacion.

Cuando acaba de cometerse un crimen es mas fácil comprobar el cuerpo del delito y quién fue el que lo cometió: entónces están frescas las huellas de aquel y se prestan á declarar contra este, con ménos repugnancia los testigos presenciales; porque como se hallan poseidos todavía del horror que inspira un crimen, solo desean su pronto castigo. Pero cuando esa impresion se ha desvanecido, como se desvanece siempre con el tiempo, el horror hace lugar á la compasion; y testigos, y jueces, y hasta las mismas víctimas del delito ven con lástima al delincuente y hacen cuanto pueden por atenuar su castigo. Esto es, si se ha llegado á averiguar quién fué el autor; pero lo probable es que, pasados los momentos que se siguen á un hecho criminoso, sea casi imposible su averiguacion y la de quien sea responsable de él. De ahí se deduce: que miéntras mayor sea la lentitud en

la sustanciacion de un proceso, mayor será tambien la probabilidad de que el culpado quede impune.

La esperanza de que así suceda (y sucederá hasta que haya un buen Código de procedimientos criminales) servirá á los malos de aliciente poderoso para seguir la carrera del crimen; pues no se intimidarán con las penas que las leyes impongan, por duras y terribles que sean, ni mucho ménos con una prision en que van á vivir en el ocio; si llegan á persuadirse de que no se les ha de aplicar el castigo, ó si por lo ménos ven remoto y lejano el dia en que haya de aplicárseles. Esto es conforme con los sentimientos del corazon humano.

Convencidos de esta verdad los criminalistas modernos, asientan como axioma: que la intimidacion no debe buscarse, ni se alcanza por medio de la dureza en los castigos, sino haciendo que estos sean prontos é irremisibles. Y por cierto que ni lo uno ni lo otro se puede conseguir, si la sustanciacion de los procesos no es tan rápida como pueda serlo, sin privar á los acusados de los medios de defensa necesarios para evitar que los inocentes sean víctimas de la precipitacion ó del error.

Y ¿podrá ser rápido y breve el curso de un juicio criminal, si no hay una policía, bien sistemada que sin demora coja el rastro de un delito, que siga todos los pasos de un delincuente hasta ponerlo en manos de la justicia, y reuna todas cuantas pruebas puedan ser necesarias ó convenientes para que se convenza el ánimo del juez, y pueda fallar con toda tranquilidad de conciencia? Sin duda que no; y por eso es de creer que si se quedan sin castigo muchos delitos, no debe atribuirse á la venalidad y corrupcion, que injustamente se atribuyen á nuestros jueces en general; sino mas bien á que estos carecen de medios á propósito para hacer una buena averiguacion; pues por una parte, las dilaciones que con arreglo á las leyes debe haber en las causas, y por otra el no encontrar un auxilio eficaz e la defectuosa policía que tenemos, los pone en la penosa necesidad de absolver, por falta de pruebas legales, á personas á quienes, en su conciencia privada, tal vez reputan delincuentes.

La falta de espíritu público en nuestro pueblo; la indolencia con que está acostumbrado á ver cometer los delitos mas graves sin procurar de modo alguno impedirlos, y la resistencia que, no sin alguna razon, opone para ir á declarar ante los jueces lo que ha visto ó lo que sabe, son otros tantos obstáculos mas con que los jueces tropiezan en la investigacion de la verdad. Y digo que no sin razon se niegan los ciudadanos á servir de testigos, porque el temor de que los acusados sean absueltos, les hace temer tambien quedar expuestos á la venganza y persecucion de aquellos; y porque, aun cuando esto no sucediera, los retraeria de presentarse ante la justicia, el mucho tiempo que pierden y las distancias largas que, muchas veces, tienen que atravesar desde su hogar hasta los tribunales, sin retribucion ninguna, y tal vez privando á sus familias del sustento que podrian proporcionar-

les con otra ocupacion. Las dos causas que acabo de indicar son tan poderosas, que aun los mismos agraviados suelen abandonar su acusacion, ó no la hacen, por no perder lo que ganarian en sus quehaceres ordinarios, ó para no ser despues el blanco de la ira de los acusados, si estos llegan á ser absueltos.

Indicadas ya las causas principales que impiden la averiguacion de los delitos y el pronto castigo de ellos, no estará de mas hacer algunas breves observaciones sobre los medios que pueden emplearse para hacer cesar ese mal.

Lo primero que debe hacerse es formar un Código de procedimientos; pero para esto se necesita que ántes quede resuelta la delicada cuestion de si ha de establecerse, ó no, el jurado, en materia criminal: porque deben ser en gran parte diversas las prescripciones que el Código contenga en un caso ó en otro. Tal vez esta consideracion sea la causa de que no se haya pensado seriamente en llevar á cabo ese trabajo que, emprendió hace años, y lo dejó pendiente, el Sr. D. Mariano Contreras, á quien dió esta comision el Gobierno del Sr. Comonfort, siendo el Sr. Montes Ministro de Justicia. Mas establézcase ó no el jurado, no hay duda que debe simplificarse y abreviarse la sustanciacion y acaso suprimirse la tercera instancia.

Como instancia verdadera puede considerarse hoy el recurso de indulto, pues no hay causa en que no se interponga y que no sufra por esto una nueva demora, que es otra esperanza mas de impunidad para los delincuentes; ya que no tengan la certeza de ser agraciados. Se deben, pues, dictar reglas sobre el modo y términos de solicitar indultos, determinando todos y cada uno de los casos en que no se debe dar curso á las solicitudes, para que la sentencia se ejecute desde luego.

La organizacion de una buena policia preventiva y represiva, ó administrativa y judicial, como algunos la llaman, es otra de las necesidades que cuanto ántes debe llenarse, estableciéndola en toda la República; pero no solamente en las grandes poblaciones, sino en las aldeas, en los caminos, en los campos: porque de otro modo todos los malhechores que se vean perseguidos en las ciudades, se lanzarán á los caminos ó invadirán las poblaciones cortas, ó se refugiarán en los montes para acometer despues á las haciendas y rancherías, ó de un Estado se pasarán á otro, para seguir cometiendo en este sus depredaciones, ó para gozar tranquilos el fruto de sus maldades. Cuando así sucede, como hasta hoy ha sucedido, el comercio se estanca y se arruinan la industria y la agricultura, que no pueden prosperar sin que haya una completa seguridad.

Pero no bastará esto para que la policia pueda llenar el objeto de su instituto: es absolutamente indispensable que el número de sus agentes sea mayor que el que hoy tiene, que estén competentemente dotados, que sean personas de conocido valor, de acreditada moralidad, que sepan leer y escribir, y sean capaces de practicar las primeras diligencias de una averi-

guacion, ó por lo ménos, de tomar nota de las personas que presencien los delitos, y de las que puedan dar noticias de las circunstancias importantes que precedieron á ellos ó los acompañaron; y que los gefes de la policía de los Estados estén en relacion unos con otros, y en caso necesario se comuniquen todas las noticias que sean conducentes para la persecucion de los malhechores.

Muy útil será también circunscribir la accion de cada agente á determinado y no muy grande espacio, porque así llegará á conocer todas sus entradas, sus salidas y escondrijos, las personas que allí habitan, sus ocupaciones, su carácter, sus costumbres y los recursos de que viven; verá y oirá todo cuanto pasa, penetrará las depravadas intenciones de los malvados, y fácilmente les seguirá los pasos desde el momento en que se preparen á cometer un crimen. Se ademas se establecen premios cortos para los agentes que por sí mismos lleguen á descubrir un delito y el que lo cometi6, y para los que hagan la aprehension de los delincuentes; si para cuando se inutilicen ó fallezcan los agentes por cumplir con sus deberes se les asigna á ellos ó á sus familias una pension para que vivan, y ademas se obliga á todas las clases de la sociedad á respetarlos y obedecerlos, castigando severamente al que no lo haga así, y tambien á los agentes cuando ellos abusen de su puesto, se podrá decir que tenemos una buena policía que dará á los habitantes de este país la seguridad porque tanto anhelan, si estos á su vez les dan auxilio.

Ent6nces no se verá, como vemos hoy á los guardas, maltratando á aquellos á quienes quieren apaciguar ó aprehender, ni á estos haciendo esa resistencia desesperada que tan frecuentemente produce escenas escandalosas y lamentables, y comenzará á desvanecerse ese desprecio, ese odio con que los encargados de la policía son vistos ahora por el pueblo. Este se animará á darles la ayuda de que tanto necesitan, y que hoy les niega, principalmente porque ignora que es de su deber hacerlo; deber que es preciso inculcarle con el mayor empeño.

Entretanto no se consiga esto, es bien seguro que una parte de los delitos será ignorado de la autoridad, y otra, mayor sin duda, quedará sin castigo, porque la policía represiva será incapaz de reunir por sí sola las pruebas de los delitos y de asegurar á los delincuentes. En esto no hay la menor exageracion, y si no puedo demostrarlo con números, es porque no tenemos estadística criminal. Pero ¿quien podrá poner en duda este aserto, cuando en Francia, que es una nacion tan adelantada, que tiene hace muchos años sistemada su policía, y cuyos agentes pasan de 162,000, todavía se quejan de que de 151,194 delitos graves cometidos en un año, solamente fueron juzgados 114,927 acusados, fué absuelta por falta de pruebas, la cuarta parte. Y nótese que ese cálculo solo comprende los delitos de que

tuvo conocimiento la justicia; pero fuera de ellos, hay un número considerable de hechos legalmente punibles que se escapan de la persecucion.*

No hay, pues, que hacernos ilusiones, y convenzámonos de que entre nosotros se quedan impunes muchos delincuentes, por insuficiencia de los medios con que contamos para la averiguacion y represion de los delitos, y de que no pocos de ellos llegan á cometerse por carecer de una buena policía preventiva. Querer que esta y la represiva lo hagan todo, imaginarse siquiera que esto es posible, es un delirio que tienen muchos entre nosotros. Y de ahí nacen esas inculpaciones, infundadas las mas veces, que se hacen á las autoridades encargadas de ese ramo, como si fuera dable que eso pudiera hacerse sin el auxilio constante, activo y eficaz de los particulares.

«Entre los errores reinantes hoy (dice el eminente criminalista Mr. Bonneville de Marsagny, á quien se deben grandes mejoras y adelantos en la legislacion criminal) no conozco uno mas funesto que el que impone á solo el Gobierno la carga de la seguridad pública.»—«El mayor peligro para los tiempos modernos, tal vez proviene de esa falsa opinion que se ha imbuido en los ánimos, de que un gobierno todo lo puede y que por sí solo tiene que contentar todas las exigencias.»—«El Gobierno, se dice, dispone de la policía administrativa, de la policía judiciaria y de la fuerza pública; á él toca, pues, proveer á la represion de los delitos. Esta es obligacion suya y no de los ciudadanos, que en compensacion de los impuestos que pagan, tiene el derecho de dormir en paz bajo el abrigo protector de su vigilante solicitud.»

«Sin duda el Gobierno nos debe dar seguridad. Ese es el fin, esa es la razon de ser de todos los poderes, pero aunque en pura teoría el Gobierno sea la reunion de todas las voluntades y fuerzas individuales, en realidad no dispone de los ojos ni de los brazos, ni de la inteligencia de todos; y de ahí se sigue que no puede llenar su mision, sin el auxilio enérgico de todos los buenos ciudadanos, porque como dice la célebre constitucion del año 3°: *la seguridad pública no puede resultar sino del concurso de todos, para asegurar los derechos de cada uno.*»

Ni se crea que este concurso impondrá grandes sacrificios ó continuos trabajos á los ciudadanos, pues bastará sin duda que los malvados vean algunas veces que el pueblo ayuda á perseguirlos, y que está dispuesto á hacerlo siempre que sea necesario, para que se aparten de la carrera del crimen; porque en vez de la esperanza de la impunidad, tendrán la certeza de que no eludirán el castigo. A esto se debe en mucha parte esa envidiable seguridad que se goza en Inglaterra y en los Estados-Unidos del Norte; pues en uno y en otro país los particulares auxilian eficazmente á las autoridades, ya porque la ley lo previene, ya por educación, y ya tambien porque están

* Bonneville. En las páginas 50 y 51, tomo 1° de su obra intitulada: “De l’amélioration de la loi criminelle.”

convencidos de la utilidad que individualmente les resulta de cumplir ese deber.

Acaso extrañe alguno que me haya yo ocupado en hacer observaciones sobre policía, cuando esta corre á cargo del Ministerio de Gobernación; pero se convencerá de que he debido hacerlo, si considera: que la policía judiciaria es distinta de la administrativa; que á la primera se le consigna siempre un lugar especial en los Códigos de procedimientos, y que tiene una relacion tan íntima con la administracion de justicia, que ésta no puede ser buena si no lo es la policía judiciaria; porque en la alianza de estas dos fuerzas reside la perfeccion del sistema penal.

Ya se ocupa el Ministerio de Gobernacion en la reforma radical de la policía, en la mejora de las prisiones y en establecer talleres en ellas, para que los presos no estén entregados á esa completa ociosidad en que hoy viven, que no dá ni puede dar por resultado sino su completa desmoralizacion y que, cuando vuelvan al seno de la sociedad, cometan crímenes mayores que los que los condujeron ántes á las cárceles.

Estableciendo en ellas los talleres, ademas de tener ocupados á los presos, se conseguirá irles formando un capital con que puedan trabajar honradamente cuando hayan cumplido sus condenas; que paguen los alimentos que consumen en la prision, ahorrándose así el inmenso gasto que en esto hace hoy el Erario, y que éste ahorre tambien mucho dinero mandando construir en las cárceles el vestuario y otros muchos artefactos que consume, y que los contratistas le hacen pagar á precios muy subidos.

No admite duda que establecer talleres en las prisiones será un adelanto que contribuya en algo para que los presos no salgan de allí mas corrompidos; pero no bastará para lograr su enmienda, que es lo que debe procurarse con el mayor empeño; porque es muy difícil morigerarlos estando hacinados indistintamente, como lo están, los reos de diversos delitos. Así es que debe pensarse seriamente e “ir estableciendo verdaderas penitenciarías, en poner escuelas en ellas para enseñarles las primeras letras y la moral; porque este es el único medio de lograr que algunos de los delinquentes sean en adelante hombres honrados, útiles á su familia y á su patria.

Se logrará otra economía, si se dictan reglas para disminuir el número de los detenidos preventivamente, y para que sea mayor el de los excarcelados bajo de fianza, en muchos casos en que esto puede hacerse sin inconveniente, y en los cuales lo prohíben hoy nuestras leyes. Así se podrá evitar, muchas veces, que padezcan infinidad de inocentes, que hoy permanecen presos miéntras su inocencia se aclara, y que los culpados de una falta, como la de riña, por ejemplo, que no arguye perversidad, entren á una prision para salir de allí hechos unos criminales, cuando podian quedar escarmentados con una simple multa, y asegurado con una fianza al pago de esta y la presentacion del reo en caso necesario, como se hace en Inglaterra y en los Estados-Unidos del Norte, cuyo buen sentido práctico es tan admirable.

A la perfeccion del sistema penal, contribuirá tambien: que se establezca en cada Estado y en el Distrito un depósito de todas las sentencias que se pronuncien en su territorio y causen ejecutoria en materia criminal, y que cada año, en determinados períodos, remitan allí los tribunales y jueces una lista alfabética de los reos que hayan sido condenados, con expresion de su profesion, edad, domicilio, delito ó delitos de que cada reo fué acusado, pena que se le impuso, y si es reincidente.

Si de estas listas se remite una copia al gefe respectivo de la policía, tendrá en ellas datos seguros para conocer á los criminales, estará á la mira de ellos cuando salgan de las prisiones, y fácilmente averiguará si algunos de ellos han tenido participio en los nuevos delitos que se cometan.

Una cosa semejante se estableció en el Código de Francia; pero despues se ha mejorado mucho esa institucion creando un depósito central, para averiguar quiénes de los reos son reincidentes, y los antecedentes de los criminales extrangeros ó desconocidos. Este feliz pensamiento, cuyo autor es el célebre criminalista Mr. Bonneville, se apresuraron á adoptarlo varias naciones; y alguna de ellas, la Austria, celebró con Baviera, y se proponia celebrar con otras naciones, tratados para remitirse recíprocamente copias de las sentencias que en cada una se pronunciaran contra súbditos de la otra.

Algunos obstáculos se presentarán, sin duda, para establecer en México un depósito central; pero es preciso hacer todo lo posible por removerlos, á fin de conseguir las inmensas ventajas que de ahí resultarán, si se forman buenos reglamentos. Fácil será hacerlos, si se tienen á la vista los que se han dictado recientemente en los países en que hay establecidos depósitos centrales. Así se facilitará muy mucho la formacion de la estadística criminal, que hasta hoy se ha desatendido completamente en México, y cuyo estudio es indispensable al legislador; porque solo por medio de él puede saberse cuáles delitos son mas frecuentes en el país; cuáles exigen medidas represivas mas severas; cuándo bastan las leyes establecidas para reprimirlos; cuándo se necesitan otras nuevas; y si es necesario moderar ó aumentar las penas ya establecidas.

CODIGO PENAL

Para que una legislacion penal sea buena, es preciso que esté redactada con suma claridad y precision: que sean breves sus preceptos y estén al alcance de todos; que las penas que establece sean proporcionadas á los delitos; y que no pequen por excesiva blandura ó demasiada dureza. Y ¿tienen estas condiciones las leyes penales que hoy rigen en México? No, en verdad: porque forman un laberinto inextricable, que está compuesto de disposiciones severísimas, dictadas hace siglos, y de leyes recientes que se han derogado y revivido á cada momento, y que en gran parte son obra de

las circunstancias pasajeras en que se promulgaron. Así es que, en muchos casos los letrados mismos dudan á qué ley deben atenerse; y esto dá lugar á cuestiones y recursos que embarazan el giro de los procesos, hacen difícil y tardío el castigo de los delincuentes, y sirven á estos de aliciente para el crimen, porque aumentan su esperanza de quedar impunes. Es, por lo mismo, una necesidad urgentísima la de que se forme un buen Código penal.

No sería propio de una Memoria desarrollar en ella un sistema penal, pues este trabajo, que exige muy detenidas y serias meditaciones, es largo por su naturaleza. Me limitaré, pues, á llamar la respetable atención del Congreso sobre algunos puntos de que hasta hoy se ha hecho poco caso, y que sin embargo son de suma importancia por su trascendencia.

Como ántes he insinuado, no debe perderse de vista en la legislación penal: que si bien es un deber sagrado de los que gobiernan hacer que el castigo de los criminales sea tal, que intimide á los que no lo son y los retraiga de cometer delitos; están igualmente obligados á procurar, en cuanto sea posible, la enmienda y mejora de los delincuentes; porque la autoridad pública debe obrar con estos, como lo hace un buen padre de familia cuando un individuo de ella tiene la desgracia de cometer alguna falta; pues le deja lugar al arrepentimiento y á la enmienda, cuando hay esperanza siquiera de que esto se consiga.

Acaso parecerá una utopía la de la enmienda de los que han sido condenados por algun delito: ya porque, en general, este arguye depravacion en el que lo comete; y ya porque es natural que esa depravacion se aumente, por el contacto que necesariamente se tiene en la prision con otros muchos criminales de corazon empedernido. Pero no hay duda de que no faltan entre los condenados á sufrir una pena, algunos que si han delinquido, no lo han hecho por perversidad, sino arrebatados de alguna pasion violenta que, ofuscándoles la razon, les hizo olvidar por un momento sus deberes. ¿Y habrá motivo para desesperar de la enmienda de estos hombres? En verdad que no; y acaso podrá concebirse la misma esperanza respecto de los otros delincuentes, si se les deja siquiera un vislumbre de que, por su arrepentimiento y buena conducta durante su prision y al extinguir su condena, podrán recobrar la estimacion de la sociedad, disfrutar de los dulces goces de la familia, dar á esta ejemplos de moralidad y honradez, y adquirir por medios lícitos y honestos los medios necesarios para proporcionarle una buena educacion y sostenerla con la decencia propia de su esfera.

Imbuido en estas ideas, se me ocurrió al estar formando el proyecto de Código penal en 862, que podia contribuir mucho para realizarlas, deschar, para los delitos graves, las penas perpetuas y las de tiempo definido; porque las primeras, quitando toda esperanza al penado, solo producen el despecho que lo aleja para siempre de la enmienda; y porque no hay estímulo para esta en las penas de larga duracion por tiempo fijo, puesto que

no han de abreviarse ó alargarse por la buena ó mala conducta del condenado. Lo contrario parece que debe suceder, si la duracion de la pena depende de la conducta que, el que la sufre, haya tenido durante el tiempo de su condena; porque entónces tendrá interes en manejarse bien, en dedicarse al trabajo, en cumplir con todos los reglamentos de la prision, y de ese modo irá adquiriendo insensiblemente hábitos de órden, de respeto, de moralidad, y acabará por ser otro hombre diverso del que era ántes de delinquir.

Por eso propuse á la comision de Código penal, y esta lo adoptó, el pensamiento de que si los reos tenian una conducta irreprochable, por un tiempo continuado que equivaliese á tal ó tal parte de la pena, se diera esta por extinguida; y que en caso contrario, se prolongara por un término igual al que se les rebajaria si hubieran tenido buena conducta. Esto era cuanto podia hacerse, no teniendo como no tenemos penitenciarías.

No estaba yo satisfecho enteramente de que mi pensamiento daria buen resultado; pero concebí gran esperanza en 866, cuando leí que era el mismo en el fondo, que el que estaba adoptado en Irlanda hace algunos años, y que producia copiosos frutos. Pero, por supuesto, allí ha recibido el pensamiento indicado notables mejoras desarrolladas en excelentes reglamentos, que establecen las pruebas que deben hacerse para conocer si la enmienda de los penados es verdadera ó no, y un estricto régimen penitenciario, cuya severidad va decreciendo á medida que se va logrando la mejora de los delinquentes, á quienes instruyen al mismo tiempo en la religion y en la moral.

Llévanlos despues á una prision que llaman intermedia, y á la que solo van á dormir, pues de día se les permite ir á trabajar en talleres de particulares, y pasado algun tiempo, cuando ya no queda duda de su correccion, los ponen en libertad para que vayan á pasar en la calle el tiempo que les falta de castigo; pero bajo la vigilancia de la policia, y advertidos de que si no continúan teniendo buena conducta, los volverán á la prision por un término igual al que se les habia rebajado de sus condenas.

Los resultados han sido tan plausibles en Irlanda, que se cerraron como inútiles algunas de las cárceles que ántes estaban llenas de presos; y aunque ese sistema estaba recién adoptado en el ducado de Oldenburgo en 864, ya se ponderaban sus buenos efectos. Lo mismo ha sucedido en Sajonia, y sucederá en Portugal, donde tambien está adoptado; porque en esos países tienen ya una buena organizacion administrativa y judicial, que todavía nos falta. Así es que, por ahora, tal vez seria prudente limitarnos á plantear mi pensamiento, tal como lo concebí, para adoptar el sistema irlandés cuando tengamos los elementos necesarios.

Pero de nada servirá ese sistema, ni otro alguno, si no se escogita el medio de rehabilitar ante la sociedad á los reos enmendados, y de hacer que cuando vuelvan á ella encuentren trabajo y proteccion; porque si ven que se les mira con temor y desconfianza, si no son admitidos en los

talleres, si no encuentran en qué ocuparse, consumirán los ahorros que sacaron de la prision, y la falta de recursos les hará olvidar todos sus propósitos de enmienda, y los pondrá en la triste necesidad de volver á la carrera del crimen para vengarse de una sociedad que los rechaza.

La adopcion de esos filantrópicos principios seria de todo punto inútil é ilusoria, si se dejaran subsistir penas que envilecen á los delincuentes, que los degradan á sus mismos ojos, y que les hacen perder hasta el último átomo de vergüenza. Por eso debe abolirse, en concepto del Gobierno, la pena de obras públicas dentro de las poblaciones, y todas las que producen ese efecto, que tienen ademas otros dos inconvenientes: primero, que no producen intimidacion en el pueblo; y segundo, que este recibe malos ejemplos. No intimidan, porque á fuerza de ver diariamente cuerdas de criminales con su cadena al pié, pero llenos de alegría y haciendo alarde de su situacion, llega el pueblo á familiarizarse con ese repugnante espectáculo y á creer que la pena es mucho ménos terrible que lo que se figuraba. Recibe malos ejemplos, porque oye el lenguaje obsceno y soez de los presidiarios, presencia escenas escandalosas que no faltan entre ellos, y á veces los mira en una vergonzosa desnudez.

Se ha fijado hasta hoy tan poco en esto la atencion, que desde tiempo inmemorial se está condenando en México á la limpieza pública á hombres y mugeres, hasta por faltas tan simples como la embriaguez. Y ¿cuáles han sido las consecuencias? Que gentes que habrian vivido honradamente, si no hubieran estado en las cárceles confundidas con los famosos criminales, ni se les hubiera expuesto á la mofa y la irrision del público, ni quitándoles sin necesidad el poderoso freno de la vergüenza; perdida esta se entregan gradualmente á todos los vicios, á todos los delitos. No quiere esto decir que la embriaguez debe dejarse sin castigo, tanto ménos, cuanto que ella es causa las mas veces de crímenes atroces; sino que se reprima con penas mas eficaces y adecuadas que la que hoy se aplica.

Tampoco se han considerado bien los funestos males que acárrean la ociosidad y el juego que, por desgracia, son dos vicios muy extendidos en nuestro país. Digo esto, porque solo así me explico la flojedad conque se procura desarraigarlos, cuando son realmente el origen de la mayor parte de los delitos que se cometen. En efecto: el que no tiene recursos para vivir porque no quiere trabajar, necesariamente los busca en la estafa, en la falsificacion, en el hurto, en el robo, en las asonadas y revoluciones; y lo mismo tiene que hacer el hombre que, acostumbrado á las comodidades y al lujo, se ve repentinamente reducido á la mendicidad, con familia y lleno de compromisos que no puede cumplir porque ha perdido al juego todo cuanto tiene, y acaso mucho mas. No hay exageracion en esto, y multitud de hechos que es inútil referir por demasiado conocidos, deponen de la verdad de esos asertos.

Al hablar del Código de procedimientos, indiqué la necesidad de que las autoridades sean auxiliadas en la investigación de los delitos y en la aprehensión de los delincuentes, el deber que los ciudadanos tienen de hacerlo, y los inconvenientes gravísimos que resultan de que los testigos se nieguen á declarar lo que saben, ó falten á la verdad. Ahora agregó: que no son menores los que se siguen de dejar sin castigo á los acusados que insultan ó maltratan á los testigos que deponen contra ellos, y á los que resisten á la autoridad ó á los agentes de ella; pues esa circunstancia debe considerarse como muy agravante en los reos de las dos últimas clases, para aumentarles el castigo; y tampoco debe ser suave el que se imponga en esos dos casos á los acusados, aunque se vindiquen del delito principal de que se les acuse; porque aun resultando inocentes de él, no dejarán por eso de haber cometido una muy grave falta haciendo resistencia á la autoridad ó maltratando á los testigos. Establecidas esas penas y aplicadas sin vacilacion, tendrán las autoridades un auxiliar poderoso en el pueblo: los testigos dirán cuanto sepan sin temor, y será fácil la averiguacion de los delitos y la aprehension y conviccion de los delincuentes.

Pero como no es justo ni conveniente que se obligue á perder su tiempo, sin retribucion, á las personas que viven de su trabajo, haciéndolos tal vez ir á largas distancias del lugar de su domicilio; debido es indemnizarlas pecuniariamente, como se hace en otras naciones. La única objecion que contra esto cabe, es el gasto que ha de causar esa medida; pero supuesto que ella es de estricta justicia, no basta ese motivo para dejar de hacerlo. Por otra parte: como esas indemnizaciones no deben concederse á toda clase de testigos, ni en todo caso, su costo no será de tanta importancia que no pueda hacerse; y ademas podrá destinarse á ese objeto un fondo formado con las penas pecuniarias de que voy á hablar.

Muchos de los delitos y faltas leves se castigan hoy con penas corporales, que á mas de gravar al Erario con la manutencion de los penados, no sirven sino de hacer que estos se corrompan en las prisiones y salgan de ellas peores de lo que entraron; y ese mal se evitará, inconcusamente, si se les castiga con multas ó penas pecuniarias. Respecto de otros delitos mayores no convendria, por cierto, dejar de imponerles penas corporales; pero acaso seria conveniente, en ciertos casos, disminuir la gravedad de estas, y compensar esa disminucion con penas pecuniarias accesorias, que como mas análogas á todos los delitos que tienen por objeto apropiarse lo ajeno, son por lo mismo mucho mas eficaces para reprimirlos, pues atacan directamente la pasion que los produce. Las multas tienen ademas la ventaja de ser una pena mas divisible, mas económica para el Erario, y que admite reparacion en caso de que se llegue á descubrir que el condenado es inocente del delito porque se le condenó, circunstancias todas que recomiendan su adopcion.

Pues bien: si al producto de las penas pecuniarias, se agrega el monto de lo que el Gobierno ahorra por no tener que mantener en las prisiones á los multados, claro es que resultará una cantidad, que no solamente bastará para indemnizar á los testigos; sino que dará un sobrante que podrá invertirse en establecimientos de beneficencia ó en la mejora de las prisiones, que así llegarán mas fácilmente á convertirse en buenas penitenciarias.

En suma: las leyes de procedimientos en lo criminal, necesitan una reforma radical y pronta, y con igual razon las penales, cuya mayor parte hace muchos años que cayó en desuso por su extremada dureza. Las penas que hoy se aplican son verdaderamente arbitrarias, y deben sustituirse con otras mas adecuadas á la naturaleza de los delitos, y que no quiten á los reos el pudor, la vergüenza, ni la esperanza de rehabilitarse en la estimacion general. Si se hace así, publicando un buen Código penal que á poca costa puedan adquirir hasta los mas pobres, para que con su lectura aprendan sus deberes, conozcan la deformidad del crimen, y se intimiden con las penas que se le imponen, se verá sin duda disminuir rápidamente el número de los delincuentes; y mucho mas, si las autoridades que rigen los destinos del país se afanan, de concierto, por plantear todo aquello que moralice al pueblo, que lo acostumbre á las comodidades y goces lícitos, y que le proporcione los medios de satisfacerlos.

Pero sucederá todo lo contrario si, deslumbrados con bellas teorías, comenzamos la reforma solamente por el sistema penal, desentendiéndonos de mejorar la policía, el Código de procedimientos y las prisiones; pues entónces quedaria la sociedad enteramente desarmada frente á frente de los malvados, cuya osadía y arrojo no tendrian medida, porque les faltaria entónces el freno de la intimidacion y no habria ni esperanza de su enmienda. En efecto: ¿cómo puede esperarse ésta antes de que las cárceles dejen de ser la escuela de la ociosidad y del crimen? ¿Que temor pueden causar á los malvados las penas suaves cuando tienen casi la seguridad de eludirlas con la fuga, si es que llegan á imponérseles?

El Gobierno, que está persuadido de que la reforma debe hacerse simultáneamente en todos los ramos de la administracion de justicia en lo criminal; hará cuanto penda de su arbitrio por conseguirlo, y no duda que para esto contará con el poderoso apoyo del Cuerpo legislativo.

CODIGO DE COMERCIO

A ninguna personalidad ilustrada se le oculta ya, que no puede existir una sociedad sin comercio; que la vida de este es inherente á la existencia de aquella: que fomenta la agricultura y la industria; y que es el mas poderoso motor que hace prosperar á las naciones. Está, pues, en el interes de los Gobiernos dispensarle una decidida proteccion, y remover todas las trabas que le impidan tomar vuelo, principalmente cuando se halla en la triste

postracion á que ha llegado entre nosotros á consecuencia de la guerra inicua que acabamos de pasar, y que no solo ha hecho desaparecer muchos capitales que lo alimentaban, sino que vino á dar un golpe fatal á la moralidad y buena fé que son el alma del comercio.

Es preciso, por lo mismo, hacer que se reanimen la buena fé y la moralidad, castigando severamente la violacion de ellas: que las transacciones se faciliten, fijando bien y con suma sencillez las formas de los contratos y sus efectos: que se quite todo estorbo á la circulacion: que el crédito tenga sólidas garantías; y que los juicios entre comerciantes sean brevísimos y poco costosos. A todo esto tiene que proveer el Código de comercio, y sus preceptos deben acomodarse á las costumbres comerciales generalmente admitidas en las naciones: porque como observaba la ilustrada comision que formó el proyecto del Código frances, «las leyes sobre el comercio tienen una influencia mas universal que las comunes, y la garantía que ofrecen debe ser igual para el ciudadano y para el extranjero; porque este contribuye tanto como aquel al crédito del comercio y á las transacciones que lo sostienen.»

¿Y satisface esas necesidades la Ordenanza de Bilbao, que es el Código que hoy rige en México? A la verdad que no: porque si ella fué buena para el año de 1737 en que se sancionó, es inadecuada á la época en que vivimos, en que han cambiado los usos mercantiles, en que se celebran contratos desconocidos entónces, y en que no hay aquella admirable buena fé que ántes era general, y que hacia casi inútiles todas las precauciones y garantías que hoy son indispensables.

Tratando de llenar ese vacío la administracion de D. Antonio López de Santa-Anna, promulgó en 854 un Código de Comercio en el que, tomándolas del nuevo Código español, se hicieron reformas importantes á nuestra legislacion mercantil; pero como en dicho Código se establecia un Tribunal especial, quedó sin vigor en el momento en que los tribunales de esa clase fueron suprimidos, y desde entónces comenzó á regir de nuevo la Ordenanza de Bilbao.

Teniendo el Código de 854 mucho bueno, es mas fácil y pronto que formar otro enteramente nuevo, hacerle las mejoras que la experiencia ha hecho conocer que son necesarias; el Gobierno adoptó el segundo de esos dos extremos, y nombró para ese objeto una comision compuesta de los Sres. Lics. D. Rafael Martinez de la Torre, D. Cornelio Prado y D. Manuel Inda, que son personas versadas en los negocios y en la jurisprudencia mercantiles. Sus ocupaciones no les han permitido concluir ese trabajo, que por su importancia exige largas meditacione; pero su patriotismo hace esperar que no la dejarán de la mano.

Como la explotación de las minas es sin disputa el ramo principal de nuestra riqueza, deben procurarse sus adelantos con el mas decidido empeño. Para esto es cada dia mas necesario que se reformen sus Ordenanzas,

pues aunque son un monumento de sabiduría que honrará siempre á su autor, no están ya á la altura de los conocimientos modernos, y lo mismo debe decirse de las Ordenanzas de tierras y aguas.

Ya otra vez se ha intentado hacer la reforma de las Minas, y con ese objeto se nombró durante el Gobierno del Sr. Comonfort, una comision de personas muy capaces y entendidas en la materia; pero no hay noticia de sus trabajos, que sin duda quedarian sin resultado. El Gobierno actual hubiera querido emprender segunda vez la reforma de la legislacion de Minería, y mejorar tambien la de tierras y aguas, pero desistió de hacerlo de pronto, tanto por la dificultad de formar tantas comisiones á la vez, como porque siendo rarísimos los pleitos sobre minas en esta capital, son contadas las personas versadas en esa materia. Sin embargo, es urgente que se emprenda ese trabajo, y que el Cuerpo legislativo estimule á los que se encarguen de desempeñarlo.

28 de marzo de 1868

Antonio Martínez de Castro